

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ORO, MÉXICO

## Ayuntamiento de El Oro México

### ADMINISTRACIÓN 2019- 2021

## INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	2
CAPITULO II. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE SU INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN.....	3
CAPITULO III DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO .....	5
CAPITULO IV DE LAS ACTAS DEL CONSEJO .....	6
CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.....	7
CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE .....	8
CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO .....	8
CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES .....	9
CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO .....	9
TRANSITORIOS.....	10.

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de El Oro, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general del territorio municipal.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Población es un órgano colegiado, encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de la política de población del Municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Plan Municipal de Población basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal de Población en la implementación de sus actividades observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de población, El Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

**Artículo 4.-** El Consejo, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, así como los que determine el propio consejo.

**Artículo 5.-** Los programas de población tendrán como finalidad:

I.- Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal.

II.- Coordinar con la instancia Federal y Estatal, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social.

III.- Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.

IV.- Preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente.

**Artículo 6.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- **Municipio.-** El Municipio de El Oro, Estado de México.

II.- **Ayuntamiento.-** Es el órgano de gobierno del Municipio de El Oro, Estado de México, de elección popular directa integrado por un Presidente, Síndico y Regidores.

III.- **Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

IV.- **Consejo.-** El Consejo Municipal de Población del Municipio de El Oro, Estado de México.

V.- **Autoridades.-** Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto o materia del presente Reglamento.

VI.- **Población.-** El conjunto de individuos constituidos de forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado con características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas.

VII.- **Demografía.-** Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres considerados principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas.

VIII.- **Comisión.-** Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.

IX.- **Reglamento.-** El presente Reglamento.

X.- **Ley.-** La Ley General de Población.

## CAPITULO II. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE SU INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN

**Artículo 7.-** El Consejo se instalará una vez que tome posesión la nueva administración municipal, declarándose formalmente instalado el Consejo en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO</b>	<b>CARGO DENTRO DEL COMITÉ</b>
L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE DEL COMUPO
L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO TÉCNICO
C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN	DECIMO REGIDOR MUNICIPAL	VICEPRESIDENTE
L.N. DANIELA YAÑEZ HIPOLITO	COORDINADORA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	VOCAL
T.C. REGULO GUTIERREZ BERMUDEZ	COORDINADOR MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE	VOCAL
LIC. CINTIA BARRUETA MARTINEZ	COORDINADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD	VOCAL
LIC. HUGO FRANCISCO BAUTISTA OROZCO	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	VOCAL

## **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES**

### **PRESIDENTE DEL COMUPO**

- I.- Presidirá las sesiones del Consejo y eventos
- II.- Propondrá al Consejo la instalación de comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población.
- III.- Firmar las actas de las sesiones.

### **VICEPRESIDENTE**

- I.- Sustituir en sus funciones al presidente
- II.- Asistir e intervenir en las sesiones
- III.- Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo
- IV.- Revisar, analizar, deliberar y omitir su voto, instrumentar en su caso los acuerdos del Consejo.
- V.- Firmar las actas de las sesiones.

### **SECRETARIO TÉCNICO**

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo
- II.- Formulación del Programa Anual de Trabajo del Consejo
- III.- Levantar las actas de las Sesiones y hacerlas de su conocimiento a los miembros del Consejo, 5 días naturales antes a la celebración de las mismas.
- IV.- Representar al Consejo en los eventos en ausencia del Presidente.
- V.- Elaboración del reglamento interno del COMUPO
- VI.- Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas en materia de población.

## VOCALES

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designadas
- III.- Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo
- IV.- Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema.
- V.- Proponer asuntos para ser tratados en sesiones del Consejo, así como la elaboración de planes y programas en materia de población.

**Artículo 9.-** Las personas que integran el Consejo, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo duraran en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

**Artículo 11.-** El Consejo se instalará una vez que tome posesión la nueva administración municipal, declarándose formalmente instalado el Consejo en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

## CAPITULO III DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 12.-** Las sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 13.-** El consejo funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomara sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevaran a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario Técnico.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate solo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo.

**Artículo 14.-** Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo, la convocatoria será notificada por el Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico, deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 15.-** Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo o bien a petición de alguna Comisión.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 17.-** La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

**Artículo 18.-** Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

## CAPITULO IV DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

**Artículo 20.-** Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

**Artículo 21.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

- I.- Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II.- Orden del día;
- III.- Declaración de la existencia de quorum legal;
- IV.- Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V.- Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión; y
- VI.- Relación de documentos agregados al apéndice.

**Artículo 22.-** El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el cual llevara un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Artículo 23.-** En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

## CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las acciones que en materia de población, realice el Consejo;
- II.- Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV.- Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V.- Formular con apoyo del secretario técnico, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VI.- Acordar con el consejo las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración de la Comisión Edilicia de Población;
- VII.- Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII.- Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;

IX.- Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;

X.- Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;

XI.- Incluir en el Orden del Día de la Sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

## CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 25.-** El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

I.- Asistir e intervenir en las sesiones;

II.- Sustituir en sus funciones al Presidente;

III.- Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;

IV.- Instrumentar en su caso los acuerdos del consejo;

V.- Firmar las actas de las sesiones;

VI.- Las demás que le instruya el Presidente.

## CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 26.-** Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente.

II.- Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal.

III.- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes a la celebración de las mismas;

IV.- Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

V.- Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y Proyectos en materia de población.

VI.- Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por audiencia del Presidente.

VII.- Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

**Artículo 27.-** Corresponde a los Vocales del Consejo:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;

III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;

IV.- Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;

V.- Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

## CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 28.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

**Artículo 29.-** La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo, así mismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

**Artículo 30.-** Cada una de las comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

**Artículo 31.-** Las comisiones se deberán enviar al Secretario Técnico su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

**Artículo 32.-** Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

**Artículo 33.-** Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

**Tercero.-** Lo no previsto en presente reglamento será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

**Cuarto.-** Publíquese y cúmplase.

Leído fue el presente Reglamento y enterados de su alcance legal se firma a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinte en el Municipio de El Oro, Estado de México para todos los fines legales a que haya lugar.

**LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

**PROFA. MARIA LOURDES CARPIO MEJIA**

SINDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ**

PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MARTHA GRISELLE RODRIGUEZ NAVARRETE**

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MAURICIO MARTINEZ RUEDA**

TERCER REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MARIA DEL CARMEN ZACARÍAS URZÚA**

CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**ING. FRANCISCO HIPÓLITO RAMIREZ**

QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ**

SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. ENRIQUE SERVIN SANDOVAL**  
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. GUSTAVO LÓPEZ SEGUNDO**  
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR**

NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN**

DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

“2020. Año de Laura Méndez de la Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de El Oro, Estado de México.